

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Nota

En el apartado 4.º del oficio-circular de esta provincial, fecha 9 del corriente, se determina que el día 26 del actual entrarán en vigor las Colecciones de cupones del primer semestre de este año, en toda la provincia; al objeto de comprobar que se ha cumplido exactamente lo dispuesto y para informar debidamente a la Superioridad, se hace preciso que todas las locales de esta provincia comuniquen por medio de oficio a esta dependencia, que han entrado en vigor las expresadas Colecciones de cupones y que los comerciantes que las tengan inscritas han presentado los padrones correspondientes, de absoluta conformidad.

Al mismo tiempo que el oficio mencionado, remitirán a esta provincial, todas las locales que de ella dependen, el acta a que se refiere el párrafo 3.º del apartado 1.º del oficio circular antes citado, en la que constará el número de personas que cuenten con reserva de cereales, de legumbres, de patatas o de aceite, según resulta de la inscripción en los padrones o censos presentados en este ciclo, número que debe coincidir exactamente con las fichas que figuren en los ficheros de cada uno de los artículos reservados.

El oficio y el acta que se citan, deberán tener entrada en esta provincial, lo más tarde, el día 5 de febrero próximo.

Soria 20 de enero de 1948.—El Gobernador civil, Jesús Posada. 208

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE TRABAJO

##### DECRETOS

La política de protección social en que el Estado español viene inspirando su actuación ha producido sensibles variaciones en las remuneraciones laborales como consecuencia de las reglamentaciones de trabajo aprobadas para gran número de profesiones e industrias, en las que ha tenido indudable repercusión el incremento experimentado en estos últimos años por el coste de la vida. Ello ha producido una desproporcionalidad entre los salarios que los trabajadores perciben y

el campo de aplicación de los seguros sociales, limitado, en cuanto a determinadas profesiones o trabajos, en forma inadecuada en relación con la cuantía de aquéllos.

Por otra parte, existe una desigualdad entre unos y otros Seguros y Subsidios sociales que dimana exclusivamente de la diferencia de época en que fueron implantados o reformados, desigualdad cuya desaparición conviene llevar a efecto, a fin de unificar el criterio de protección que precise la política de previsión que haya de seguirse.

Todo ello induce al Gobierno a unificar en la medida de lo posible, los topes fijados para la afiliación de los trabajadores en los diferentes regímenes existentes y para el señalamiento de las rentas o indemnizaciones a satisfacer.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo primero. Se amplía el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios de Enfermedad y de Vejez e invalidez, a todos los productores manuales, sea cual fuere su retribución, y a los que no siendo manuales tengan rentas de trabajo que no excedan de doce mil pesetas al año.

Artículo segundo. Por lo que afecta al Seguro de accidentes del trabajo, se eleva hasta doce mil pesetas anuales o treinta y tres pesetas diarias el tope que actualmente regula la concesión de beneficios a aquellas categorías de trabajadores a quienes la legislación en vigor señala límites inferiores a dichas cifras para regular la indemnización y que sirve para determinar la inclusión o exclusión de otras en el campo de aplicación de este Seguro.

El expresado tope servirá igualmente para fijar la indemnización que en caso de accidente del trabajo haya de asignarse a los viajantes de Comercio e Industria.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al preceptuado en el presente decreto.

Artículo cuarto. Por el Ministerio

de Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen convenientes para la debida ejecución de este decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 21 de e.)

En primero de enero del año en curso se inició la segunda etapa del Seguro obligatorio de Enfermedad estableciéndose, además de las prestaciones que ya se venían realizando, la de especialidades, que señaló el decreto de este Ministerio de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis definitiva etapa que comprenderá la totalidad de las prestaciones previstas en su ley fundacional. Ello exige la estricta aplicación del régimen financiero del Seguro previsto en los artículos ciento cincuenta a ciento cincuenta y ocho, inclusive, de su reglamento general, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo primero. Tanto la Caja Nacional del Seguro obligatorio de Enfermedad como las entidades colaboradoras que practican el expresado Seguro, quedan obligadas, sin excepción alguna, a constituir ininterrumpidamente y con efectos desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete los fondos de reserva a que se refieren los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del reglamento de Seguro de Enfermedad de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo. La constitución de dichos fondos correspondientes al año mil novecientos cuarenta y siete se efectuará antes de treinta y uno de marzo próximo en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de España a disposición del Ministerio de Trabajo, bajo la rúbrica de Fondos de Reserva del Seguro obligatorio de Enfermedad.

La utilización de dichos fondos, y

para los fines que correspondan, se efectuará en la forma que determine dicho Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del texto refundido de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y a propuesta de la Dirección general de Previsión.

Artículo tercero. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos que preceden, independientemente de las medidas que se adopten para el rescate de dichos fondos y la efectividad de las demás obligaciones que les correspondan, será sancionado con la rescisión del concierto o convenio que las entidades tengan con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y la aplicación de las medidas correctivas que correspondan con arreglo a los preceptos que regulan la materia.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas u órdenes que exija la aplicación del presente decreto.

Artículo quinto. Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 21 de e.)

##### ORDEN

Ilmos. Sres.: Para adaptar lo dispuesto en la orden de este Ministerio de 13 de agosto último (*Boletín oficial del Estado* del 16), relativa a la constitución del Montepío de Previsión para la Industria de Hostelería, a lo establecido en los artículos respectivos de los Estatutos reglamentarios, aprobados por este Ministerio, es conveniente dictar unas normas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones de las empresas, evitando en lo posible retrasos y perturbaciones en el funcionamiento del Montepío de que se trata.

Los Estatutos reglamentarios imponen como base de cotización el 7 y el 5 por 100, para empresas y productores, respectivamente, a partir de la fecha de su publicación; pero con el fin de facilitar tanto a productores



como a empresas la liquidación de los atrasos en que estén incursos y permitirles al mismo tiempo cumplir las obligaciones corrientes, es conveniente reducir, transitoriamente y por el tiempo estrictamente indispensable, los tipos de cotización señalados por los Estatutos reglamentarios, que entrarán plenamente en vigor una vez transcurrido ese período transitorio, modificando a la vez el período de carencia; en función todo ello de las diferencias entre las cuotas y aportaciones establecidas en la orden de 13 de agosto último y las que los Estatutos fijan en su artículo 87.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Durante el período de carencia que se establece en el artículo tercero de esta orden, las aportaciones y cuotas de las empresas y productores fijadas en el artículo 87 de los Estatutos reglamentarios del Montepío de Previsión para la Industria de Hostelería serán las siguientes:

1.º La aportación de las empresas, el 5 por 100 del salario fijo o garantizado, según clasificación de los productores.

2.º Las cuotas de los productores, el 5 por 100 obtenido sobre el salario fijo o garantizado que, según su clasificación, perciba el productor.

3.º Las cuotas de los empresarios asociados al Montepío, a que se refiere el artículo 114 de los Estatutos reglamentarios, el 10 por 100 del salario reglamentario, fijo o garantizado correspondiente a la categoría máxima en la industria que explote.

Estas cuotas se devengarán y abanarán a partir del próximo mes de febrero y hasta que finalice el período de carencia.

En consecuencia de ello, el último mes respecto del cual se realizarán ingresos de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la orden de 13 de agosto de 1947, consistentes en el 2 por 100 por cuenta de los productores y en el 4 por 100 a cargo de las empresas, sobre el salario fijo o garantizado, será el de enero de 1948.

Artículo 2.º En analogía con lo dispuesto en la orden de 22 de marzo de 1947, las empresas que no hayan ingresado hasta la fecha las cuotas indicadas en el párrafo tercero del artículo primero podrán hacerlo, sin recargo de mora, en el plazo de tres meses, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden.

Artículo 3.º En atención a las diferencias resultantes entre las aportaciones y cuotas establecidas en el artículo primero de esta orden y las que se fijaron en el artículo segundo de la orden de 13 de agosto de 1947, el período de carencia establecido en el artículo 118 de los Estatutos Reglamentarios, queda modificado, fijándose en nueve meses, contados desde el de septiembre de 1947, inclusive; es decir, el período de carencia terminará el 31 de mayo de 1948.

Artículo 4.º Las prestaciones que se concedan hasta fines del presente año podrán ser reducidas, a propuesta

de la Junta Rectora del Montepío, como consecuencia de las modificaciones de las cuotas o aportaciones establecidas en la presente orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
—Madrid 14 de enero de 1948.—  
GRÓN DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 19 de e.)

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

#### Anuncio de subasta

El Servicio Nacional del Trigo en Soria, saca a subasta pública la venta de saquerío inservible, resto de 700 unidades, con un peso total de 690 kilos, siendo la calidad del mismo, yute, esparto y papel.

Se admiten proposiciones en la Jefatura provincial (Avenida de Navarra, núm. 4, 2.º), hasta las doce horas del día 27 del actual, con arreglo a las condiciones que pueden examinar se en la misma o en el almacén, situado enfrente del Fielato de la carretera de Aragón, lugar donde se encuentra el saquerío

Soria 21 de enero de 1948.—El Jefe provincial. 198

34.—Derechos 31'50 pesetas.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto el cobro en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, las cantidades que a cada uno se les señala en concepto de *cupos anticipables* de Compensación municipal correspondiente al 4.º trimestre de 1947 con cargo al fondo de Corporaciones locales.

	Pesetas
Aguilar de Montuenga. . . . .	1.196 06
Aldealfuente. . . . .	700 26
Aldealpozo. . . . .	375 12
Alentisque. . . . .	1.245 21
Almajano. . . . .	884 48
Almaluez. . . . .	2.629 88
Boós. . . . .	1.074 01
Buitrago. . . . .	218 17
Calatañazor. . . . .	571 87
Calderuela. . . . .	526 86
Caltojar. . . . .	2.244 13
Candilichera. . . . .	2.109 83
Cirujales del Río. . . . .	255 65
Cobertelada. . . . .	2.105 16
Coscurita. . . . .	2.143 06
Chaorna. . . . .	750
Dévanos. . . . .	1.875
Frechilla de Almazán. . . . .	1.055 53
Fuentecantales. . . . .	483 11
Fuentelsaz de Soria. . . . .	1.378 77
Fuentes de Agreda. . . . .	967 31
Fuenteiglesias. . . . .	734 63
Jubera. . . . .	806 75
Ledesma de Soria. . . . .	359 83
Magaña. . . . .	1.866 99
Maján. . . . .	565 33
Matalebreras. . . . .	3.189 53
Mazaterón. . . . .	1.640 32
Miñana. . . . .	659 26
Momblona. . . . .	554 55
Monteagudo las Vicarías. . . . .	5.490 35
Muro de Agreda. . . . .	1.707 01
Montuenga de Soria. . . . .	2.039 10
Nepas. . . . .	900
Pobar. . . . .	758 32
Rebollo de Duero. . . . .	627 86
Renieblas. . . . .	1.249 48

	Pesetas
Sagides. . . . .	1.537 50
San Felices. . . . .	2.185 55
Serón de Nágima. . . . .	2.547 48
Soliedra. . . . .	684 94
Suellacabras. . . . .	1.082 96
Torralba del Burgo. . . . .	898 12
Torrubia de Soria. . . . .	998 17
Valdenarros. . . . .	853 11
Vega y Lería (La). . . . .	827 16
Velilla de los Ajos. . . . .	515 62
Velilla de Medinaceli. . . . .	1.613 06
Ventosa de San Pedro. . . . .	639 64
Villasayas. . . . .	1.460 73
Villares de Soria (Los). . . . .	1.487 66
Aldea de San Esteban. . . . .	679 10
Aylagas. . . . .	583 21
Ciria. . . . .	3.059 96
Losilla (La). . . . .	302 30
Peñalba de San Esteban. . . . .	874 84
Peñalcazar. . . . .	578 86
Piquera de San Esteban. . . . .	1.077 83
Rábanos (Los). . . . .	441 02
Reznos. . . . .	755 86
Salinas de Medinaceli. . . . .	2.267 10
Santa María de Huerta. . . . .	2.992 17
Soto de San Esteban. . . . .	871 67
Tera. . . . .	808 08
Utrilla. . . . .	2.255 19
Valdemaluque. . . . .	1.597 33
Alameda (La). . . . .	1.188 94
Aldehuela de Periañez. . . . .	748 37
Almarza. . . . .	1.079 84
Arancón. . . . .	750
Barcones. . . . .	3.275 40
Carabantes. . . . .	1.534 74
Chércoles. . . . .	138 09
Fuencaliente de Medina. . . . .	2.296 02
Fuentealmogil. . . . .	1.631 39
Fuentealmonge. . . . .	2.901 75
Laina. . . . .	3.016 18
Morcuera. . . . .	1.186 99
Morón de Almazán. . . . .	3.120 94
Olvega. . . . .	4.155 16
Peroniel del Campo. . . . .	427 50
Pinilla del Olmo. . . . .	912 54
Puebla de Eca. . . . .	310 62
Quiñonería (La). . . . .	874 04
Retortillo de Soria. . . . .	2.423 23
Sauquillo de Paredes. . . . .	612 46
Somaén. . . . .	870 49
Torrecocha de Ayllón. . . . .	999 27
Torreventosa. . . . .	1.099 75
Valdeprado. . . . .	1.220 19
Valtueña. . . . .	639 77
Vildé. . . . .	1.758 16
Agreda. . . . .	12.778 92
Benamira. . . . .	1.304 35
Carrascosa de Abajo. . . . .	1.056 63
Castilruiz. . . . .	1.183 49
Cigudosa. . . . .	1.433
Cihuela. . . . .	3.081 85
Cueva de Agreda. . . . .	50 63
Cuevas de Ayllón. . . . .	767 35
Deza. . . . .	8.153 39
Dembellas. . . . .	890 65
Fresno de Caracena. . . . .	1.407 27
Fuenteastrún. . . . .	718 08
Ines. . . . .	735 30
Matanza de Soria. . . . .	600 99
Morales. . . . .	300 87
Noviercas. . . . .	2.971 17
Omillos. . . . .	812 36
Quintanas Rubias Arriba. . . . .	914 36
Quintanas Rubias Abajo. . . . .	602 76
Recuerda. . . . .	1.246 80
Rejas de San Esteban. . . . .	911 73
Tejado. . . . .	911 42
Trévago. . . . .	1.248 08
Valdelagua del Cerro. . . . .	810 58
Atauta. . . . .	708 97
Aldehuela de Agreda. . . . .	841 57
Borobia. . . . .	3.230 56
Carrascosa de la Sierra. . . . .	640 13
Caracena. . . . .	406 65
Fuentealmbrón. . . . .	335 78
Hoz de Arriba. . . . .	475 11
Torlengua. . . . .	1.614 11
Valdanzo. . . . .	2.249 98
Valderroman. . . . .	831 17
Vozmediano. . . . .	1.965 37
Judes. . . . .	1.860 48
Villanueva de Gormaz. . . . .	844 27
Total. . . . .	184.483 24

### Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

#### Circular

Aprobado por la Junta Administrativa de esta Mancomunidad el presupuesto ordinario para el ejercicio económico del año en curso, forman parte del mismo, como en años anteriores las relaciones de las cantidades que corresponde satisfacer a las Corporaciones municipales por sus dotaciones Médicas de aquellos partidos clasificados en la 1.ª y 2.ª categoría: Inspectores municipales Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes, éstos, exclusivamente en aquellos partidos que tienen establecido este servicio, que por anexión perciben también el 50 por 100 de las dotaciones de Matronas, cifra que se acumula en la respectiva casilla, consignándose también el 2 por 100 de los presupuestos municipales de la provincia, con destino a sostenimiento del Instituto provincial de Sanidad, cantidades las expresadas que se insertan en el *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento de las Corporaciones.

También se inserta en columna separada, la aportación de las Corporaciones del 20 por 100 sobre las cuotas del Instituto, con destino al pago de intereses y amortización de la operación de crédito concertada con el Banco de Crédito local de España del nuevo Instituto de Sanidad, en virtud de acuerdo de la mayoría absoluta de aquéllas, a tenor de los preceptos del artículo 26 del reglamento Económico administrativo

Las cantidades correspondientes a los Titulares Sanitarios y cuota de Instituto, se ingresarán por trimestres vencidos, dentro de los cinco días primeros siguientes al vencimiento de cada trimestre y las restantes aportaciones en la forma establecida en años anteriores.

Las cuotas anuales de los Sanitarios, se hallan incrementadas con los quinquenios reconocidos documental mente acreditados por dichos Titulares a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de noviembre de 1942, así como también con las gratificaciones fijadas establecidas por la ley de 17 de julio último.

Los haberes de los Inspectores Veterinarios se hallan de la misma forma incrementados con los derechos de reconocimiento domiciliario de reses porcinas a razón de diez pesetas unidad; honorarios figurados en arancel, aprobado y publicado en este periódico oficial.

Vienen obligadas las Corporaciones afectadas a ingresar en esta Mancomunidad los honorarios de los Médicos de 1.ª y 2.ª categoría, por reconocimiento de mozos, en la cuantía señalada en el artículo 143 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, dando cumplimiento con ello a la norma 2.ª de la orden ministerial de 11 de octubre de 1944.

Se mantienen y dan por reproducidas en esta circular, las demás reglas contenidas en las publicadas en años anteriores, en cuanto no se hallen modificadas por la presente.

Soria 15 de enero de 1948.—El Presidente. 148



MUNICIPIOS	1	2	3	4	5	6	Cuevas de Soria	1	2	3	4	5	6	
	Médicos — Pesetas	Farma- cúticos — Pesetas	Vete- rarios — Pesetas	Prac- ticantes — Pesetas	Instituto — Pesetas	20 por 100 Instituto — Pesetas								967 45
Abanco	»	366 65	391 63	»	122 98	24 60	Cuenca (La)	»	283 40	242 93	»	»	113 20	22 65
Abejar	»	4.266	1.500 12	»	1.178 36	235 70	Cuesta (La)	675 34	414 83	719	202 63	»	205 09	41 05
Abión	689 06	384 15	1.134 47	»	184 96	37 38	Chaorna	»	334 25	1.164 40	»	»	190 32	38 10
Acrijos	785 05	199 30	554 68	»	115 80	23 20	Chavaler	»	130 90	297 39	»	»	109 79	21 95
Adradas	»	1.459 50	1.959 94	»	506 74	101 35	Chércoles	»	458 05	1.846 45	»	»	270 96	54 20
Agreda	11.056 42	2.773 05	4.400	5.566 78	5.650 25	1.130 05	Dévanos	988 17	245 95	1.527 50	337 25	»	310 57	62 15
Aguaviva de la Vega	»	531 35	1.727 20	»	261 45	52 30	Deza	6.947 53	3.057 85	4.258 57	3.426	1.606 03	321 20	
Aguilar de Montuenga	»	228 95	586 80	»	177 96	35 60	Diustes	»	560 56	872 16	766 65	»	171 05	34 25
Alaló	»	359 35	868 35	»	147 82	29 60	Dombellas	919 18	335 30	669 09	278 12	»	215 76	43 15
Alameda (La)	952 47	328 15	1.529 45	»	303 60	60 75	Duruelo	»	3.850	1.585 30	»	7.974 24	1.594 85	
Alcoba de la Torre	»	299 50	763 40	»	212 75	42 55	Escobosa de Almazán	»	177 85	749 21	»	184 44	36 90	
Alconaba	1.445 94	195	1.590 23	»	389 22	77 85	Espeja de San Marcelino	5.036 92	2.983 50	4.250 95	2.719 91	1.931 87	386 40	
Alcozar	»	436 70	1.977 70	»	346 68	69 35	Espejón	1.463 08	866 50	1.649 05	790 09	423 41	84 70	
Alcubilla de Avellaneda	»	1.741 20	2.613 70	»	521 80	104 40	Estepa de San Juan	457 36	218 10	444 38	»	78 39	15 70	
Alcubilla del Marqués	»	126 40	1.217 64	»	229 74	45 95	Esteras de Lubia	493 71	212 85	861 70	»	222 63	44 55	
Alcubilla de las Peñas	1.636 11	755 50	1.355 45	»	250 01	50	Esteras de Medina	»	142 60	392 14	»	170 25	34 05	
Aldea de San Esteban	»	240 35	1.118 47	»	195 12	39 05	Fraguas (Las)	»	276 95	507 29	»	118 60	23 75	
Aldealafuente	1.123 70	521	1.283 36	»	269 15	53 85	Frechilla de Almazán	2.894 21	162 75	961 26	»	192 46	38 50	
Aldealices	492 14	248 80	373 78	»	86 32	17 30	Fresno	2.985 56	1.218 85	1.322 46	»	237 44	47 50	
Aldealpozo	»	1.105 80	960 59	»	201 60	40 35	Fuencaliente de Medina	2.298 29	483 25	1.331 78	600	425 17	85 05	
Aldealseñor	906 77	1.095	799 54	»	181 78	36 40	Fuentealmegil	»	2.600	2.944 80	1.800	423 01	84 60	
Aldehuela de Agreda	412 65	109 25	656	162 34	144 17	28 85	Fuentebella	659 47	82	743 75	»	86 49	17 30	
Aldehuela de Periañez	1.090 32	242 70	729 12	»	234 52	46 90	Fuentebrambón	»	471 40	1.306 50	»	134 19	26 85	
Aldehuela del Rincón	808 70	198 35	453 10	»	129 80	26	Fuentebrambón	»	272	517 25	»	113 20	22 65	
Aldehuelas (Las)	4.941 19	772 10	2.875 93	»	252 76	50 55	Fuentebrambón	»	246 80	603 49	»	212 10	42 45	
Alentisque	»	403 50	1.430 62	»	299 80	60	Fuentebrambón	»	393 80	770 34	»	174 41	34 90	
Aliud	853 36	269 35	1.022 89	»	172 04	34 55	Fuentebrambón	1.351 05	520 65	2.245 75	»	232 80	46 60	
Almajano	3.813 44	1.595 40	2.018 78	»	469 60	93 95	Fuentebrambón	»	1.378 65	2.938 16	»	565 58	113 15	
Almaraz	»	719 95	2.506 25	»	498 48	99 70	Fuentebrambón	»	456 50	1.255 24	»	245 50	49 10	
Almaraz	»	313 05	621 51	»	90 08	18 05	Fuentebrambón	3.640	1.378	2.632 85	»	357 88	71 60	
Almaraz	3.669 24	1.429 25	2.813 87	»	1.300 11	260 05	Fuentebrambón	»	374 65	810 19	»	158 04	31 65	
Almazán	»	3.898 25	6.483 90	3.600	15.377 49	3.075 50	Fuentebrambón	421 05	104 85	710 50	165 74	259 08	51 85	
Almazul	4.232 22	959	2.211 10	»	582 64	116 55	Fuentebrambón	»	1.343	1.638 58	»	245 37	49 10	
Almenar de Soria	4.147 24	1.895	676 51	»	1.232 69	246 60	Fuentebrambón	»	694 55	1.970	»	262 68	52 55	
Alpanseque	1.688 40	951 10	1.874 41	»	216 88	42 40	Fuentebrambón	3.526 46	315 35	1.958 19	»	375 48	75 10	
Ambrona	884 79	149 45	644 41	»	181 13	36 25	Fuentebrambón	3.484 61	1.348 70	1.589 58	1.067 75	320 72	64 15	
Andaluz	754 33	354 30	490 19	458 15	169	33 80	Fuentebrambón	»	293 20	779 74	»	155 16	31 05	
Aracón	1.126 11	313 10	1.081 02	337 83	311 70	62 35	Fuentebrambón	5.201 83	1.632	3.934 14	»	1.612 82	322 60	
Arcos de Jalón	»	3.639 10	3.400	3.225	4.049 58	809 95	Fuentebrambón	»	184 55	484 93	»	914	182 80	
Arenillas	»	637 15	1.317 37	»	277 97	55 60	Fuentebrambón	»	232 35	565 64	»	202 70	40 55	
Arévalo de la Sierra	1.076 70	178 35	962 61	»	158 95	31 80	Fuentebrambón	1.132 91	670 75	1.313 80	»	340 65	68 15	
Argüjito	»	135 85	983 26	»	265 13	53 05	Fuentebrambón	»	511	643 97	»	202 42	40 50	
Armejún	»	62	442 80	»	125 90	25 20	Fuentebrambón	»	599 60	1.072 31	»	245 68	49 15	
Atauta	»	1.145 75	1.657 37	»	289 59	57 95	Fuentebrambón	»	126 10	410 35	237	70 46	14 10	
Aylagas	854 48	282	366 41	»	103 88	20 80	Fuentebrambón	»	265 55	470 82	495 03	100 27	20 05	
Baraona	4.105 36	2.304 40	2.248 67	»	687 85	137 60	Fuentebrambón	»	400 45	1.370 79	»	143 01	28 60	
Barca	2.378 13	1.421 10	3.117 27	»	460 24	92 05	Fuentebrambón	626 23	326 03	887 45	»	110 98	22 20	
Barcones	»	1.012 40	2.461 05	»	558 60	111 75	Fuentebrambón	551 15	244 80	852 71	»	154 93	31	
Barriomartín	»	138	1.073 26	»	257 80	51 60	Fuentebrambón	»	305	671 41	»	144 37	28 90	
Bayubas de Abajo	»	1.026 50	1.889 32	1.349 80	1.921	384 20	Fuentebrambón	»	262 10	726 46	»	175 37	35 10	
Bayubas de Arriba	»	331 20	522 32	421 77	947 68	189 60	Fuentebrambón	»	429 21	1.139 41	»	360 96	72 20	
Beltejar	»	260 45	1.113 14	»	253 36	50 70	Fuentebrambón	4.598 95	466 46	1.648 30	»	520 98	104 20	
Benamira	»	207 40	591 82	»	247 26	49 45	Fuentebrambón	»	1.838	4.251 40	4.140	1.706 33	341 30	
Berátón	1.008 75	539 85	1.486 20	453 92	485 87	97 20	Fuentebrambón	»	486 97	679 40	710 41	170 21	34 05	
Berlanga de Duero	11.646 25	3.513 60	2.555 76	2.925	5.377 79	1.075 60	Fuentebrambón	751 20	239 20	234 96	»	259 07	51 85	
Berzosa	1.311 36	166 30	747 52	668 81	210 25	42 05	Fuentebrambón	931 21	1.971 50	843 21	»	184 61	36 95	
Blacos	744 68	244 60	706 58	»	134 53	26 90	Fuentebrambón	713 76	94 40	502 20	»	125 62	25 15	
Bliccos	819 29	210 80	890 10	»	213 35	42 70	Fuentebrambón	1.387 31	448	1.340 01	394 94	152 59	30 55	
Blocona	»	252 70	919 70	»	242 13	48 45	Fuentebrambón	432 12	195 40	248 72	129 65	118 55	23 70	
Bocigas de Perales	»	326	1.320 90	709 85	245	49	Fuentebrambón	1.796 47	399 70	1.194 57	»	250 55	50 15	
Boós	1.264 64	418 25	916 95	»	258 55	51 75	Fuentebrambón	»	316 30	722 50	»	206 71	41 35	
Bordecoréx	»	416 70	575 15	»	157 10	31 45	Fuentebrambón	764 27	246 75	1.097 52	217 54	243 27	48 65	
Borjabad	»	465 45	1.136 23	»	172 33	34 50	Fuentebrambón	»	1.155 60	1.955 13	»	404 27	80 85	
Borobia	4.190 30	2.538 50	2.877 30	1.886 08	1.035 55	207 15	Fuentebrambón	»	284 20	1.480 95	»	648 81	129 80	
Bretún	1.108 73	462 45	1.242 26	332 61	176 70	35 35	Fuentebrambón	»	152	230 64	»	66 72	13 35	
Briás	»	1.400 50	735 95	»	242 44	48 50	Fuentebrambón	1.056 44	594 50	965 75	»	155 25	31 05	
Buberos	854 72	276 20	1.396 10	»	230 07	46 05	Fuentebrambón	»	716 90	1.061 70	1.950	656 16	131 25	
Buimanco	579 14	141 65	388 92	»	79 78	16	Fuentebrambón	»	628	3.318 24	»	3.730 65	746 15	
Buitrago	»	147 55	389 69	»	199 22	39 85	Fuentebrambón	1.026 15	278 60	1.047 20	523 34	184 49	36 90	
Burgo de Osma	14.750	2.542 70	5.608 56	3.900	4.893 60	978 75	Fuentebrambón	1.185	299 85	865 23	»	173 11	34 65	
Cabrejas del Campo	1.022 64	473	1.749 77	»	155 85	31 20	Fuentebrambón	1.593 65	1.279	1.951 95	»	368 75	73 75	
Cabrejas del Pinar	»	2.584	1.758 34	»	2.864 17	572 85	Fuentebrambón	5.201 71	1.795 15	1.389 74	1.350	1.036 88	207 40	
Cabrera	618 29	185 55	715 51	»	110 76	22 15	Fuentebrambón	1.311 75	889 90	1.085 43	»	270 94	54 20	
Calatañazor	3.263 87	510 75	928 94	»	216 18	43 25	Fuentebrambón	924 22	362	1.186 95	»	185 43	37	



	1	2	3	4	5	6
Pinilla del Campo.....	»	368 40	656 89	»	148 40	29 70
Pinilla del Olmo.....	»	348 40	630 64	»	165 18	33 05
Piquera de San Esteban.....	»	476 50	1.437 05	»	342 38	68 50
Pobar.....	»	1.444 40	877 88	»	229 20	45 85
Portillo de Soria.....	449 91	136 80	435 71	»	148 22	29 65
Póveda (La).....	»	226 10	1.577 75	»	430 36	86 10
Pozalmuro.....	»	1.581 45	1.913 07	»	652 23	130 45
Puebla de Eca.....	»	242 15	782 45	»	169 04	33 85
Quintana Redonda.....	5.532 55	2.151 50	4.395	»	3.694 92	739
Quintanas de Gormaz.....	2.088 42	537 25	1.100 15	»	2.742 48	548 50
Quintanas Rubias de Abajo.....	»	497	903 25	770 49	187 64	37 60
Quintanas Rubias de Arriba.....	»	278 55	803 90	1.197 48	167 05	33 40
Quintanilla de Tres Barrios.....	»	292 10	1.318 19	»	265 55	53 15
Quiñonería (La).....	590 66	349 65	1.205 25	»	161 90	32 40
Rábanos (Los).....	»	224	1.510 11	»	694 41	139
Radona.....	»	636 40	909 15	»	185 02	37
Rebollar.....	1.209 97	151 75	614 05	»	224 27	44 85
Rebollo de Duero.....	1.516 28	499 80	1.581 44	»	249 74	49 95
Recuerda.....	4.491 93	1.272 80	1.581 12	»	331 93	66 40
Rejas de San Esteban.....	1.196 62	326	1.446 41	610 25	272 07	54 45
Rello.....	»	414 50	1.071 58	»	200 20	40 05
Renieblas.....	2.105 62	702 20	1.925 32	661 59	578 39	115 70
Retortillo de Soria.....	5.993 78	2.932 50	3.497 83	»	577 25	115 45
Revilla de Calatañazor.....	1.622 58	520 35	1.373 57	»	354 31	70 90
Reznos.....	2.700 35	1.599 60	1.764 60	»	395 02	79
Riba de Escalote.....	»	1.469 65	1.011 60	»	265 40	53 10
Rioseco de Soria.....	4.262 25	1.406 30	2.153 74	»	406 92	81 40
Rollamienta.....	1.172 05	268 70	643 35	»	183 15	36 70
Romanillos.....	3.552 14	1.568 20	1.613 15	»	342 90	68 60
Royo (El).....	5.637 91	3.339	2.121 46	»	1.145 90	229 20
Sagides.....	1.901 05	337 90	1.299 60	»	319 01	63 80
Salduero.....	»	356 15	584 29	»	686 75	137 35
Salinas de Medina.....	»	449 95	1.050 20	»	356 96	71 40
San Andrés de San Pedro.....	»	196 30	939 57	»	137 74	27 60
San Andrés de Soria.....	1.261 43	321 75	1.960 33	»	784 48	156 70
San Esteban de Gormaz.....	»	3.444 80	6.194 48	»	2.755	551
San Felices.....	»	480 80	1.052 35	»	661 52	132 30
San Leonardo.....	»	2.549 15	3.486 57	2.475	5.712 83	1.142 60
San Pedro Manrique.....	7.627 55	2.335 50	3.088 78	»	756 04	151 25
Santa Cruz de Yanguas.....	1.185 98	494 85	1.459 58	355 79	145 72	29 15
Santa María de Huerta.....	»	2.454 50	3.914 05	»	-1.206 48	241 30
Santa María de las Hoyas.....	»	2.859 10	2.538 65	»	2.560 90	512 20
Sarnago.....	1.859 24	467 80	1.512 58	»	178 46	35 70
Sauquillo de Alcázar.....	508 66	301 40	848 30	»	427 41	85 50
Sauquillo de Boñices.....	689 16	384	1.201 79	»	139 51	27 90
Sauquillo de Paredes.....	»	240 40	481 76	»	89 96	18
Serón de Nágima.....	4.715 25	1.445 20	4.304 75	»	1.013 95	202 65
Soliedra.....	»	197	756 21	»	123 26	24 65
Somaén.....	»	404	815 20	»	220 13	44 05
Soria.....	24.750	6.500	19.000	6.840	69.347 35	13.889 50
Sotillo de Tera.....	4.635 44	738 80	1.718 25	»	559 76	111 95
Soto de San Esteban.....	»	317 10	1.256 13	»	218 69	43 75
Suellacabras.....	1.802 66	501 60	1.473 45	540 79	346 45	69 30
Tajahuerce.....	»	418 95	780 34	»	145 98	29 20
Tajueco.....	»	1.388	1.011 09	890 28	1.711 50	342 30
Talveira.....	»	539 35	883 94	»	979 36	195 90
Tañiñe.....	997 37	249 10	831 23	»	121 19	24 25
Tardajos de Duero.....	3.277 74	859 97	2.406 10	»	233 71	46 75
Tardelcuende.....	»	1.010 85	3.360	»	11.779 55	2.355 95
Tardesillas.....	526 58	188 90	360 44	156 80	107 27	21 45
Tarancoña.....	2.969 53	1.054 70	987 97	844 35	383 31	76 70
Taroda.....	»	774	1.983 36	»	458 62	91 75
Tejado.....	3.909 98	2.173 70	3.336 32	»	433 69	86 75
Tera.....	692 70	176 80	1.041 65	»	321 34	64 30
Torlengua.....	»	2.221 35	2.824 64	»	490 20	98 05
Torrálba.....	1.346 24	161 30	874 82	»	240 93	48 20
Torrearvalo.....	1.053 79	174 55	957 85	»	191 12	38 25
Torrebracos.....	876 18	288 55	794 38	»	136 28	27 30
Torremocha.....	»	898	1.435 02	»	217 97	43 60
Torrevente.....	1.280 27	618 70	496 17	»	192 22	38 45
Torrubia de Soria.....	1.348 45	798 70	2.276 30	»	398 34	79 70
Trévago.....	»	1.392	1.984 36	»	306 35	61 30
Ucero.....	3.047 51	300	506 41	»	235 49	47 10
Utrilla.....	»	1.898 50	3.137 65	»	620 61	124 15
Vadillo.....	»	212 15	501 24	»	1.259 58	251 95
Valdanzo.....	»	1.516 70	2.131	»	701 08	140 25
Valdeavellano de Tera.....	5.868 08	1.635 20	2.058 93	»	1.025 23	205 05
Valdegeña.....	»	427 45	919 15	»	171 07	34 25
Valdelagua del Cerro.....	»	513 45	1.172 05	»	184 63	36 95
Valdemaluque.....	»	1.100	2.912 84	»	441 15	88 25
Valdenarros.....	3.196 38	187 90	926 98	»	261 56	52 35
Valdenebro.....	1.243 62	149 30	744 53	»	2.379 61	475 95
Valdeprado.....	»	612 60	1.523 35	»	312 37	62 50
Valderrodilla.....	1.128 16	425 50	1.439 70	»	519 94	103 90
Valderromán.....	718 05	291 10	791 54	»	146 30	29 30
Valtajeros.....	»	416 95	1.006 64	»	166 92	33 40
Valtueña.....	»	507 55	1.757 39	»	229 83	46
Valvenedizo.....	1.160 65	376 35	903 70	331 39	134 59	26 95
Vea.....	»	284 50	1.047 09	»	150 68	30 15
Velamazán.....	4.005 59	679 10	2.801 29	»	406 28	81 30
Velilla de los Ajos.....	965 46	248 50	1.324 20	»	260 12	52 05
Velilla de Medina.....	»	396 95	1.335 12	»	265 78	53 20
Velilla de la Sierra.....	723 79	264 75	496 82	219 76	155 26	31 05
Velilla de San Esteban.....	»	185 75	954 71	»	195 44	39 10
Ventosa de la Sierra.....	843 05	139 65	801 35	»	137 23	27 45
Ventosa de San Pedro.....	1.407 18	346 70	1.089 50	»	188 15	37 65
Viana de Duero.....	2.233 95	379 65	2.385 46	»	249 81	50
Vildé.....	1.675 13	461 80	1.404 95	»	266 85	53 40
Villabuena.....	1.690 07	368 55	915 32	»	357 31	71 50
Villaciervos.....	3.911 90	498 70	1.535 78	»	343 44	68 70
Villálvaro.....	2.965 87	365 30	1.309 65	1.512 60	230 70	46 15
Villanueva de Gormaz.....	942 16	419 35	1.132 35	»	142 42	28 50
Villar del Ala.....	1.055 86	258 95	622 32	»	180 90	36 20
Villar del Campo.....	»	412 80	975 59	»	432 93	86 60
Villar de Maya.....	856 72	357 55	813 16	257 01	127 11	25 45
Villar del Río.....	2.673 23	1.399 90	980 94	801 96	390 09	78 05
Villarijo.....	»	101 95	349 75	»	137 10	27 45
Villasayas.....	»	1.552 80	1.840 19	»	355 09	71 05
Villaseca de Arciel.....	588 89	183 25	1.132 84	»	227 36	45 50
Villaverde del Monte.....	599 26	354 80	690 55	»	167 34	33 50
Vinuesa.....	6.500	1.891	2.795 81	3.900	16.384 07	3.276 85
Vizmanos.....	1.558 81	363 15	1.167 90	»	126 69	25 35
Vozmediano.....	826 16	205 85	1.404 50	282 60	335 93	67 20
Yanguas.....	»	1.887 64	1.775 60	2.227 94	451 62	90 35
Yelo.....	4.259 23	1.374	1.905 05	»	296 79	59 40
Zayas de Torre.....	»	559 30	1.266 90	940 15	352 94	70 50
Cascajosa (Tardelcuende).....	»	»	»	»	693 53	138 75

	1	2	3	4	5	6
Langosto (Hinojosa la Sierra).....	»	»	»	»	25 26	5 05
Matute (Matamala).....	»	»	»	»	1.879 87	376
Molinos de Razón (Sotillo de Tera).....	»	»	»	»	39 35	7 90
Monasterio (La Revilla).....	»	»	»	»	970 36	194 10

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

RELACION de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que a continuación se expresan en concepto de *cupo anticipable* correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1947, con cargo al Fondo de Corporaciones locales:

AYUNTAMIENTOS	Co- responde	Entregado a cuenta	Líquido a cobrar
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sotillo del Rincón.....	5.491 32	4.448 04	1.043 28
Castillejo de Robledo.....	9.376 44	8.114 92	1.261 52
Villaverde del Monte.....	737 20	587 82	149 38
Totales.....	15.604 96	13.150 78	2.454 18

Juzgados de primera instancia

TUDELA NAVARRA

De la Llama Flores, José Manuel; hijo de Luis y de Juana, de 48 años de edad, casado, vendedor, natural de Guernica y vecino de Quel.

De la Llama Gómez Fernando; hijo de José Manuel y de María, de 18 años soltero, vendedor, natural de Zaragoza y vecino de Quel.

Y Martínez Ornal, Braulio; hijo de Antonio y de Micaela, de 38 años de edad, casado, vendedor, natural de Burgos y vecino de Duruelo de la Sierra, de los que se ignora su paradero actual, procesados en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 64 de 1946, por robo, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tudela, a constituirse en prisión por dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Tudela 16 de enero de 1948. — El Juez de instrucción ejerciente, (ilegible.) 176

TORRECILLA DE CAMEROS (LOGROÑO)

Vicente San José Coronado, (a) El Pintor, de 26 años, soltero, natural de Almarza (Soria), avencinado en Villoslada, hijo de Apolinar y Luisa, procesado en causa 8 de 1947, por hurto, comparecerá ante este Juzgado para ingresar en prisión; ruego y en cargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado, poniéndole de ser habido a disposición de este Juzgado.

Torrecilla de Cameros 16 de enero de 1948. — El Juez de instrucción, (ilegible.) 196

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para el día 15 de los corrientes, y en virtud de autorización del Distrito forestal, y de acuer-

do tomado por este Ayuntamiento, se saca nuevamente a pública subasta el aprovechamiento de 2.882 chopos en la Dehesa de esta villa.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de ciento cuarenta y dos mil doscientas sesenta pesetas (142.260), no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La presentación de pliegos tendrá lugar, hasta las trece horas del día 6 de febrero próximo, y la apertura de pliegos a las trece y treinta minutos del expresado día 6.

La mesa estará constituida por el Ayuntamiento pleno, con asistencia del Notario, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable, el haber depositado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de tasación, como depósito provisional.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora anteriormente mencionada, y reintegradas con una póliza de 450 pesetas.

Los pliegos económicos y facultativos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El adjudicatario definitivo de esta subasta, queda obligado a ingresar en la Depositaria municipal el total importe de la adjudicación antes del día 16 de febrero de 1948, y si no lo verifica perderá el depósito provisional, y se anunciará nueva subasta.

El pago de este anuncio, y todos los demás en los diferentes periódicos que se haya publicado, contrato, honorarios del personal facultativo, tasa provincial y todos los demás gastos de este expediente serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en el reglamento de Contratación municipal.

Agreda 20 de enero de 1948. — El Alcaldé, Pedro Cilla. 217

35.—Derechos 87 pesetas.